



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad

Procesado: ALENGER MARTÍNEZ ARIAS

Injusto: TENTATIVA DE HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y TENTATIVA DE HURTO

Rad. Interno No. 2019-00451-00 (rad. origen No. 2015-03007-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial del condenado **ALENGER MARTÍNEZ ARIAS**, quien actualmente se encuentra cumpliendo pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Sincelejo, Sucre, consistente en la concesión del beneficio prisión domiciliaria por su estado de vulnerabilidad frente a la pandemia del Covid-19 dada la patología que padece denominada HIPERTROFIA VENTRICULAR IZQUIERDA.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **ALENGER MARTÍNEZ ARIAS**, está condenado dentro de este proceso por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia fechada 21 de octubre de 2019, a la PENA PRINCIPAL DE SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, al hallarlo responsable como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y EN CONCURSO CON EL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión intramural.

3. DE LA PETICIÓN

Señala el apoderado judicial del condenado **ALENGER MARTÍNEZ ARIAS**, que este sea trasladado a las Instalaciones del Instituto de Medicina Legal, para garantizar al prenombrado sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y salud, como quiera que se encuentra en estado grave de salud.

4. CONSIDERACIONES

Siendo competente esta Judicatura para resolver la petición incoada por el apoderado judicial del condenado, procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para acceder a la figura jurídica aquí pretendida.

En el sub lite que hoy centra nuestra atención se observa que el apoderado judicial del hoy condenado solicita se traslade al señor **ALENGER MARTÍNEZ ARIAS**, a las Instalaciones de Medicina Legal, para garantizar sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y salud, como quiera que se encuentra en estado grave de salud y supone este Despacho que ello es con el fin que al prenombrado se le conceda el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, por ello, se envió a este ciudadano al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinar si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida en reclusión intramural.

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad grave

Procesado: ALENGER MARTINEZ ARIAS

Injusto: Tentativa de homicidio, Porte ilegal de Armas y Tentativa de Hurto

Rad. Interno No. 2019-00451-00 (rad. origen No. 2015-03007-00)

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 10 de febrero del año que transcurre en el que se concluye que *“Al momento del examen físico: ALENGER MARTÍNEZ ARIAS presenta los diagnósticos 1. Asma crónica controlada 2. Post operatorio de toracotomía por herida de pulmón hace 11 meses. En sus actuales condiciones NO presenta un estado grave por enfermedad, o enfermedad grave que ponga en riesgo la vida en estado de reclusión si se produce un cambio en sus condiciones de salud. De requerirse la confrontación del estado de salud del privado de la libertad examinado con las condiciones físicas del establecimiento carcelario, serán los profesionales de la salud del centro penitenciario quienes emitan este concepto como se dispuso en la sentencia T-284 de 2018, MP, ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO. Dando cumplimiento a la guía para la determinación médico legal de estado de salud de persona privada de la libertad- estado grave por enfermedad versión 02 de julio de 2018, al presente estado de salud se le realizó revisión técnico administrativa cumpliendo con los estándares establecidos en dicha guía”.*

Con fundamento en el dictamen anterior, podemos concluir que el cuadro clínico que acongoja al condenado no es incompatible con el régimen intramural que actualmente purga en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo, dado que actualmente no se avizora que se trate de un estado de grave enfermedad, que no pueda ser tratada dentro del establecimiento penitenciario o que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que ponga en peligro a los demás internos por riesgo de contagio. En consecuencia, la solicitud se despachará desfavorablemente.

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la protección al derecho a la salud, la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico a favor de **ALENGER MARTÍNEZ ARIAS**, de lo cual deberán reportar a este despacho informes sobre las novedades. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico –legal.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (Sucre),**

5. RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR al señor **ALENGER MARTÍNEZ ARIAS**, la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, garantice el tratamiento médico requerido, de manera oportuna y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, a favor de **ALENGER MARTÍNEZ ARIAS**, de lo cual deberán enviarse periódicamente a este despacho los informes correspondientes. Ofíciense en tal sentido y acompáñese copia del dictamen para los fines pertinentes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez